

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025006396) RELATIVO A LA ADHESIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ACUERDO MARCO 18/2024 PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS.

Visto el expediente nº 2025006396, relativo a la adhesión específica al acuerdo marco 18/2024, para el SUMINISTRO DE VEHÍCULOS COMERCIALES LIGEROS, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

2º.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha tramitado expediente para la adjudicación del AM 18/2024, para el suministro de vehículos comerciales ligeros, que desglosa su objeto en 5 lotes, formalizándose con fecha 7 de enero de 2025. El régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el referido acuerdo marco, es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Para contratar los suministros / servicios objeto de este acuerdo marco mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al acuerdo marco 18/2024 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las mismas. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta Administración.

3º.- Por la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación con fecha 10 de febrero de 2025, se propone la adhesión específica al referido acuerdo marco, considerando las ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas, que igualmente se eleva para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

4º.- El art. 228 de la LCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.

5º.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Solicitar la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al Acuerdo Marco 18/2024 para el suministro de vehículos comerciales ligeros, con sujeción a lo establecido por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Ámbito objetivo

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco AM 18/2024, para el suministro de vehículos comerciales ligeros.

Los organismos destinatarios, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF P-3802300H y DIR 3 L01380239.

SEGUNDA.- Periodo de duración

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA.- Obligaciones del organismo, ente o entidad adherida

Mediante la presente adhesión al acuerdo marco indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios o suministros al margen del sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

3) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

4) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

5) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con cualquier expediente.

CUARTA.- Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

1) El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco del sistema estatal de contratación centralizada será el previsto en las normas generales aplicables a la entidad adherida, conforme establece el artículo 229.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, corresponde al órgano competente de la entidad adherida la realización de todas las actuaciones relativas al proceso de licitación de aquéllos conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco, las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto y lo establecido en el documento de licitación. Cuando en las normas e instrucciones que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el acuerdo marco y en las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

3) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del organismo destinatario.

4) El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna informa que las licitaciones electrónicas de contratos basados se llevarán a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - Efectos de la adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024-042779) RELATIVO AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON FRANCISCO MARTÍN GONZÁLEZ BÁEZ CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2024, QUE RECTIFICÓ LAS BASES Y AMPLIÓ LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE 7 PLAZAS DE SUBINSPECTOR/A POR PROMOCIÓN INTERNA, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE DE POLICÍA LOCAL, ESCALA EJECUTIVA, GRUPO A2.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-042779, relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de 21 de abril de 2020, aprobó las Bases que han de regir en la convocatoria del procedimiento de selección, mediante sistema de concurso oposición, de 6 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2; y han sido rectificadas mediante Acuerdos del mismo órgano de fechas 18 de mayo de 2021, de 13 de marzo de 2023 y 21 de mayo de 2024.

Las citadas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 66, de 2 de junio de 2021, y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias número 122, de 15 de junio de 2021, Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37, de 27 de marzo de 2023 y Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 67, de 3 de junio de 2024.

Mediante el Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2024, se rectificaron las bases y la convocatoria resultó ampliada a un total de 7 plazas de Subinspector.

2º.- Mediante escrito presentado el pasado 3 de julio, don Francisco Martín González Báez, interpuso recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de junio del mismo año. El interesado alega, en síntesis, la caducidad de la Oferta de Empleo Público aprobada el 21 de diciembre de 2018, y solicita que se anule el acto recurrido y subsidiariamente que se otorgue nuevo plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

3º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2024, acordó:

«Desestimar la solicitud presentada por don Francisco Martín González Báez para la suspensión de ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 67 de fecha 3 de junio de 2024, que rectificó las bases y amplió la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, de conformidad con lo indicado en el Antecedente Cuarto».

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El escrito de recurso se ajusta a las previsiones contenidas en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- El art. 119 de tal Ley 39/2015 de 1 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

4.3.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015-: «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

A la vista del recurso interpuesto y las alegaciones presentadas, y de conformidad con el citado artículo, se estima que no procede la estimación del recursos puesto que no se han lesionado derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna.

Cabe destacar que el procedimiento se ha tramitado correctamente y que la convocatoria fue aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido

de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), ya que la oferta de empleo público fue aprobada el 21 de diciembre de 2018, y la convocatoria fue aprobada el 21 de abril de 2020 y publicada en BOP de Santa Cruz de Tenerife número 66, de 2 de junio de 2021, y ello sin perjuicio de las sucesivas rectificaciones que se han realizado.

Hasta la fecha, los Tribunales han mantenido una postura clara al respecto: lo que exige el EBEP es que la convocatoria de cada plaza (no las bases) se publique en el diario oficial correspondiente dentro del plazo de tres años desde la publicación oficial de la Oferta de Empleo Público que la fundamenta. Así lo expresó la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia (STSJ) de Madrid, nº 671/2015, de 11 de noviembre, al establecer que el plazo de tres años constituye un plazo de caducidad para ejercer la potestad de convocatoria de las plazas correspondientes. De no ejercerse en dicho plazo, la oferta pierde validez sobrevenida, lo que imposibilita la realización de las convocatorias vinculadas a ella.

En este sentido, la sentencia citada aborda casos de convocatorias de plazas publicadas fuera del plazo trienal. Por ejemplo, en la STSJ de Madrid nº 671/2015, las convocatorias se realizaron nueve y siete años después de aprobarse las correspondientes ofertas de empleo público, excediendo ampliamente el plazo permitido. De igual manera, la STSJ de Galicia 263/2021, de 28 de abril (recurso de apelación 295/2020), rechazó el recurso de un interino que cuestionó la validez de la Oferta de Empleo Público de un Ayuntamiento. En este caso, se concluyó que la convocatoria de la plaza se había realizado dentro del plazo trienal, cumpliendo con lo dispuesto en el EBEP.

4.4.- En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 15 de noviembre de 2024, indicando que la citada Unidad no encuentra objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución, estando conforme con el criterio adoptado por el órgano gestor en base a la legislación y jurisprudencia traída a colación.

5º.- En cuanto a la competencia para la resolución del recurso, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- El Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Desestimar el recurso potestativo de reposición de reposición interpuesto mediante escrito presentado el pasado 3 de julio de 2024, por don Francisco Martín González Báez contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 67, de fecha 3 de junio de 2024, que rectificó las bases y amplió la convocatoria del procedimiento de selección, mediante el sistema de concurso oposición, de 7 plazas de Subinspector/a por promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2. Todo ello, habida cuenta que el procedimiento se ha tramitado correctamente y que la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 8/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

6º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, del 12 de mayo de 2022, punto 6, acordó por unanimidad, instar al Gobierno de Canarias a declarar Fiesta de Interés Turístico de Canarias La Librea de Valle de Guerra, sin embargo, la documentación a presentar ante el Gobierno de Canarias no se hallaba completa, por lo que procedería trasladar a dicho organismo la documentación presentada por la Asociación solicitante.

7º.- Constan entre otros documentos, la Memoria y demás información presentada por la Asociación Cultural Amigos de la Librea, cuyo contenido se ajusta a la información específica que determina el art. 3.C) del citado Decreto 18/2008.

8º.- Consta propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, en la que se considera de interés el mantener y apoyar desde el Área de Turismo dicho acto cultural con arraigo histórico y fundamentarlo como un recurso turístico a potenciar, convirtiéndose en locomotor de la actividad económica de la Comarca Nordeste del municipio, así lo manifiesta en su propuesta, y considera que calificar este acto /evento como una Fiesta de Interés turístico de Canarias, siendo el primer paso para elevarla posteriormente a la categoría de Fiesta de Interés Nacional y alcanzar la clasificación máxima de Fiesta de interés turístico Internacional, todo ello, en uso de las competencias que le han sido delegadas por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de 9 de enero de 2024 y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, rectificado por el Decreto número 8/2024, de 4 de enero.

9º.- De acuerdo con el artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 apartado o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, es competente en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y turismo.

10º.- De conformidad con el art. 3. del Decreto 18/2008:

"1.-Podrán solicitar la declaración de «Fiesta de Interés Turístico de Canarias» los ayuntamientos canarios donde tenga lugar su celebración, a iniciativa propia o de organizaciones, entidades o asociaciones que desarrollen actividades turísticas y que operen en el ámbito territorial del municipio."

"2.-La solicitud se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y se formalizará en el modelo normalizado que figura en el anexo."

11º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

12º.- El Servicio de Turismo del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Solicitar al titular de la Consejería competente en materia de Turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que se instruya, impulse y resuelva la declaración "La Librea de Valle de Guerra" como fiesta de Interés Turístico de Canarias.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la Asociación Cultural Amigos de la Librea, CIF G-38283776.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024084989) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO 21/2020 Nº 1183/2023, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO, LOTE 2: ISLAS CANARIAS (EXCEPTO LA GOMERA Y EL HIERRO).

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024084989, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., para responder de las obligaciones derivadas del contrato basado en el acuerdo marco 21/2020 para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO, lote 2: Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro), a través del sistema de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, resulta:

1º.- Con fecha 1 de junio de 2023, se adjudicó el contrato basado nº 1183/2023, arriba referenciado a favor de la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., con NIF A38453809, por importe de 133.100,00 euros, exento de IGIC, con efectos desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de mayo de 2024. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36.3 de la LCSP y cláusula 23.2.6 del PCAP del acuerdo marco, los contratos basados se entenderán perfeccionados con su adjudicación.

2º.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13.2 del PCAP del citado acuerdo marco, se requirió al propuesto adjudicatario la constitución de una garantía definitiva del 5% del presupuesto base de licitación del contrato basado, por importe de 6.655,00 euros, que fue depositada en la Tesorería Municipal con fecha 24 de mayo de 2023. Según se dispone en la cláusula 23.6 del referido Pliego, el plazo de garantía se fija en 6 meses desde la finalización del contrato basado.

3º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, solicita al área gestora el 28 de noviembre de 2024 y le reitera el 31 de enero de 2025, informe sobre el cumplimiento del contrato a efectos de tramitar la devolución de la garantía, que es emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, con fecha 5 de febrero de 2025, en el que se hace constar entre otras cuestiones, que el contrato finalizó el día 30 de mayo de 2024, habiendo por tanto transcurrido el plazo de garantía de 6 meses desde su finalización, así como que el suministro se realizó de conformidad con lo establecido en el referido contrato, por lo que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza de 6.655,00 euros.

4º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 10 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 24 de mayo de 2023, a nombre de la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., por importe de 6.655,00 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada, así como que no consta trabado al día de la fecha ningún crédito titularidad de aquélla.

5º.- El artículo 111.1 de la LCSP y cláusula 23.6 del PCAP del acuerdo marco, preceptúan que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Se ha acreditado por el área gestora en el informe de 5 de febrero de 2025, el cumplimiento de ambos requisitos.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de febrero de 2025.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., por un importe de 6.655,00 euros, por la empresa DISA RED DE SERVICIOS PETROLÍFEROS, S.A.U., con NIF A38453809, para responder de las obligaciones derivadas del contrato basado en el acuerdo marco 21/2020 nº 1183/2023, para el suministro de combustible en estaciones de servicio, lote 2: Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro), a través del sistema de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2023069196) RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L. PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA: LOTE Nº1 MATERIAL DE FERRETERÍA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023069196, relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa "FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L." para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", lote nº. 1 Material de Ferretería, resulta:

1º.- Con fecha 3 de diciembre de 2021, se suscribió el contrato con la empresa "FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L.", en virtud del cual fue formalizada en documento

administrativo la adjudicación efectuada a aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2021, para la contratación del lote 1 "Material de Ferretería" del "SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 11.844,22€, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 17 de agosto de 2021.

2º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas, solicita al área gestora el 30 de noviembre de 2023 informe sobre el cumplimiento del contrato a efectos de tramitar la devolución de la garantía, con las reiteraciones obrantes en el expediente. Por el Área de Obras e Infraestructuras el 4 de febrero de 2025, se emite informe en el que se hace constar, entre otras cuestiones,... *"que el contrato finalizó el día 3 de diciembre de 2023, habiendo por tanto transcurrido un año desde su finalización. Que la ejecución del contrato de suministro se realizó según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que no existe inconveniente alguno para la devolución de la fianza y que ha transcurrido el tiempo requerido para que se haga efectiva la devolución de la fianza"*.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 10 de febrero de 2025, se emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 17 de agosto de 2021, a nombre de la empresa FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L, por importe de 11.844,22 euros, sin que el mismo, al día de la fecha, haya sido cancelado, ni conste trabado ningún crédito titularidad de aquélla.

4º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 111.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en la cláusula 33.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCASP) que rige el contrato señalado, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 de la LCSP y cláusula 33.2 del PCAP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá sin más demora a la devolución o cancelación de la garantía.

5º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

6º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 13 de febrero de 2025.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 12/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución de CRÉDITO Y CAUCIÓN, por un importe de 11.844,22 euros, por la empresa FERRETERÍA SAN ISIDRO, S.L. con NIF B-38028692, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PARA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA: lote nº1 Material de Ferretería.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2024018547) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES».

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024018547, relativo a la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, resulta:

1º.- Consta en el expediente Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos con el siguiente contenido:

"Vista la necesidad de proceder a la iniciación de un nuevo procedimiento para la contratación del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, dada la fecha de finalización del contrato vigente, fijada para el próximo 31 de mayo de 2025, (duración total desde el día 1 de junio de 2021 hasta el del día 31 de mayo de 2025), suscrito con la entidad Axa Seguros Generales y Reaseguros S.A. con CIF A60917978.

Procede la tramitación anticipada del procedimiento de contratación propuesto de conformidad con los siguientes preceptos legales:

Por una parte, el artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, "Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

De otra parte, la Disposición Adicional Tercera del mismo texto normativo, relativa a las Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en su apartado segundo dispone que, asimismo, se podrán tramitar anticipadamente aquellos contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación depende de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Es por ello que teniendo en cuenta el vencimiento del contrato el próximo 31 de mayo de 2025, y para garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil Patrimonial, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros, por acción y omisión en el ejercicio de sus competencias y funciones, como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias, sus instalaciones, propiedades, así como de sus Entes dependientes; resulta acreditada la necesidad, idoneidad y eficiencia de iniciar la contratación anticipada del citado servicio de seguros, en los términos del artículo 28 LCSP, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2024, es por lo que PROPONGO:

Iniciar expediente para la tramitación anticipada de la contratación, mediante procedimiento abierto del seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de cada anualidad de 468.970,504 euros, IGIC excluido, en tanto que la prestación del presente servicio se encuentra exenta del mismo, lo que supone un importe para la vigencia total del contrato (4 años) de 1.875.882,016 euros. ”.

2º.- De acuerdo con la propuesta antes trascrita por el Servicio de Hacienda y Patrimonio se emitió informe de fecha 10 de abril de 2024, en orden a lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, -en adelante, LCSP-, en el que se dispone lo siguiente:

"Vista la propuesta de la señora Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 3 de abril de 2024, relativa a la contratación para la adjudicación de un contrato de seguro a efectos de cubrir los riesgos a asumir derivados de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, bajo la modalidad de seguro de responsabilidad civil, y en cumplimiento del artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se informa:

Que el Servicio de Hacienda y Patrimonio no dispone de los medios personales ni materiales para cubrir las necesidades por las que se trata de satisfacer a través de la contratación del seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que tendrá carácter privado, de conformidad con la normativa vigente."

3º.- Obran en el expediente las autorizaciones emitidas por la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, así como la del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, en el que manifiestan su voluntad expresa y formal de adherirse a la contratación de referencia.

4º.- En orden con el inmediato precedente, mediante Decreto número 13763/2024, de fecha 23 de diciembre, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos resolvió lo siguiente:

"... Iniciar expediente para la contratación, mediante procedimiento abierto, con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales" por un periodo de un (1) año, que podrá prorrogarse por tres (3) años, sin que la duración total del mismo pueda exceder de cuatro (4) años, e importe máximo de la anualidad de 468.970,50 euros, IGIC excluido, en tanto que la prestación del presente servicio se encuentra exenta del mismo, debiéndose incorporar, como requisito previo, al mismo los documentos contables que sean precisos a efectos de acreditar la existencia de crédito suficiente para afrontar la contratación descrita; los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrían de regir la misma, así como cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos, siendo la necesidad administrativa a satisfacer la que ha quedado señalada en la parte expositiva del presente informe."

5º.- El valor estimado del contrato, que incluye todos los conceptos del contrato que lo integran, incluyendo las prórrogas, y la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 LCSP, asciende a la cantidad de 1.875.882,00€ .

Distribuido en las siguientes anualidades:

2025 (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026)	468.970,50€
2026 (1 de junio de 2026 a 31 de mayo de 2027)	468.970,50€
2027 (1 de junio de 2027 a 31 de mayo de 2028)	468.970,50€
2028 (1 de junio de 2028 a 31 de mayo de 2029)	468.970,50€
Importe total	1.875.882,00€

La prestación del servicio al que atiende el objeto del contrato que se pretende adjudicar se encuentra exenta del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), conforme a lo establecido en el artículo 50.16ª de la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

6º.- Consta en el expediente informe emitido por el Servicio de Presupuestos de fecha 12 de diciembre de 2024 en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"... Por tanto, teniendo en cuenta el Marco Presupuestario 2025-2027, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, existe margen para hacer el gasto propuesto, por lo que se informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto."

"En conclusión, el gasto previsto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera."

Del mismo modo se debe tener en cuenta que de conformidad con la normativa en materia de Haciendas Locales, la realización de gastos plurianuales se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Se recuerda el carácter obligatorio de la existencia de los oportunos documentos contables correspondientes a las anualidades futuras con cargo a la aplicación presupuestaria solicitada y que sus importes deberán tenerse en cuenta en la elaboración de los respectivos presupuestos."

7º.- Con fecha 17 de enero de 2025, se ha emitido documento contable RC número 12025000003436, por importe de 468.970,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para el período del contrato comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

Consta, asimismo, documento contable RCFUT número 1202500004164, por importe de 1.406.911,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para el período comprendido en los ejercicios 2026, 2027 y 2028.

8º.- En sesión ordinaria celebrada el día 21 de enero de 2025, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad acordó lo siguiente:

"Primero.- Declarar la urgencia en la tramitación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato del "seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales", siendo la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento teniendo en cuenta el corto periodo de tiempo que resta para la finalización de la Póliza de Seguro Vigente cuyo vencimiento está fijado para el próximo 31 de mayo de 2025.

Segundo.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

El expediente será tramitado siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades contenidas en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Publicar el acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público."

9º.- Consta en el expediente Pliego Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como Informe Económico por el que se determinó el valor estimado al que ascendería el gasto de la presente contratación para atender a las necesidades descritas, emitido el Informe Económico, a requerimiento previo, y, en virtud de contrato menor adjudicado mediante Decreto de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos número 6494/2024, de 8 de julio, a favor de la entidad "NOMAR GESTIONES S.L.", con NIF B38733564, ante la inexistencia de personal propio municipal competente para ello en el servicio gestor responsable, como se hizo constar en el informe de insuficiencia de medios transcrito en el punto Segundo.

10º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de esta Corporación, en fecha 11 de febrero de 2025 en cumplimiento de lo establecido en la

Disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP, así como del artículo 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal en el que se indica que los Pliegos sometidos a su consideración son ajustados a Derecho.

11º.- Por su parte, en fecha 13 de febrero, la Intervención Municipal informa que el expediente se fiscaliza de conformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico interno de las entidades del Sector Público, así como el Acuerdo del Pleno de 11 de julio de 2019, relativo a la aprobación del sistema de fiscalización previa limitada en régimen de requisitos básicos, refundido por Acuerdo plenario de 14 de noviembre de 2019 y modificado en ultima ocasión por Acuerdo plenario de 23 de julio de 2020.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato se trata de un *contrato privado*, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Que se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, según dispone dicho artículo 26: *"Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley"*; luego con carácter general por Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, en lo que continúen vigentes, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y a las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a sus efectos y extinción le será de aplicación las normas de derecho privado determinadas a continuación. Dichas normas, cuya relación no exhaustiva, son el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre; Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro; el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero de modificación de los reglamentos de ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por RD 2486/1998 y el Reglamento de mutualidades de previsión social aprobado por RD 1430/2002, de 27 de diciembre; la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados; y demás disposiciones concordantes, que modifiquen o desarrollen las mismas.

A este contrato le corresponden los códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, con la numeración y la denominación: 665160000-0 *"Servicios de seguros de responsabilidad civil"* y con la numeración 66516400-4 y la denominación *"Servicios de seguros de responsabilidad civil general"*.

12.2.- De conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP el contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sirviendo ello de base para la valoración de las proposiciones.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887	
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44		Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	
- 17/82 -			

En virtud de los artículos 19 y 22.1.b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada, en tanto que se supera la cuantía de valor estimado de 221.000,00 euros, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el artículo 135 del citado texto legal.

En relación con lo precedente, cabe señalar que, aunque el contrato está sujeto a regulación armonizada, dado que se ha declarado la urgencia del procedimiento (Antecedente de Hecho Octavo), el plazo de presentación de proposiciones es de 15 días naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 156.3.b) de la LCSP.

12.3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que contengan los pactos y condiciones que determinen los derechos y obligaciones de las partes del contrato deberán ser aprobados antes de autorizar el gasto o, en su caso, de manera simultánea con dicha autorización, y siempre con carácter previo a la licitación del contrato o, si no hubiera licitación, antes de su adjudicación. La aprobación de estos pliegos corresponde al órgano de contratación competente.

12.4.- El artículo 116 de la LCSP, prevé que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la ley. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación, el órgano de contratación dictará una resolución motivada aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Esta resolución implicará, asimismo, la aprobación del gasto.

12.5.- Respecto a la determinación del precio del contrato fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, señalar que ha sido determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 309.1 de la LCSP, en concreto *–resultar de la aplicación de honorarios por tarifas–*.

12.6.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, en relación con el artículo 116.3 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor.

En este sentido, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y publicado en el B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo (en adelante, ROGA), corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal informar, con carácter previo y preceptivo, *«los modelos de pliego tipo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en su defecto, los acuerdos sobre modificación, resolución e interpretación de los contratos administrativos, la preparación de los contratos de asistencia técnica que tengan por objeto el asesoramiento jurídico externo, y en los demás supuestos en que la legislación sobre contratación administrativa exija informe preceptivo de la Asesoría Jurídica»*.

12.7.- El presente gasto tiene la condición de gasto de carácter plurianual, regulado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Asimismo, la Base 41ª de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el ejercicio 2024, determina que los gastos que se extiendan a ejercicios futuros serán autorizados por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Presupuestos (reseñado en el Antecedente de Hecho Sexto).

De igual modo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para autorizar el gasto, conforme al artículo 15.2.a) del ROGA y la Base 27ª.2.B de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de S/C de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), así como de la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

14º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES», por plazo de un (1) año, prorrogable por anualidad, hasta un máximo de cuatro (4) años, y disponer la apertura del procedimiento abierto, tramitación urgente, con arreglo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación y el gasto por importe de 1.875.882,00€ euros, con cargo a los documentos contables RC número 12025000003436 y RCFUT número 12025000004164, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92000/22400, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2025 (1 de junio de 2025 a 31 de mayo de 2026)	468.970,50€
2026 (1 de junio de 2026 a 31 de mayo de 2027)	468.970,50€
2027 (1 de junio de 2027 a 31 de mayo de 2028)	468.970,50€
2028 (1 de junio de 2028 a 31 de mayo de 2029)	468.970,50€
Importe total	1.875.882,00€

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas, y el de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la presente contratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO. (Arts. 28, 99 LPCS)

1.1.- El objeto del presente contrato lo constituye la concertación de un seguro de responsabilidad civil/patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de acuerdo con su régimen jurídico, el presente pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las necesidades que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.2.- Codificación del contrato: Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, con la numeración y la denominación: 665160000-0 "*Servicios de seguros de responsabilidad civil*" y con la numeración 66516400-4 y la denominación "*Servicios de seguros de responsabilidad civil general*".

1.3.- No procede la división del objeto del contrato en lotes al considerarse que el objeto de la presente contratación es único, es decir, la responsabilidad civil patrimonial por daños a terceros emanando dicha responsabilidad del Tomador/asegurados.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (Arts. 61,62, 63 y 190 LCSP)

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local, siendo el destinatario del contrato el Área de Hacienda y Servicios Económicos.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender dicha ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -en adelante LCSP- y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación publicará la información relativa a la presente contratación en el Perfil Contratante del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se encuentra alojado

en la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE (Arts. 26, 27, 44, 190 y 191 LCSP).

3.1.- El presente contrato se califica como contrato privado de servicios, de conformidad con lo establecido en la LCSP, y se registrá:

En cuanto a su **preparación y adjudicación**, en defecto de normas específicas, por el Libro Primero y las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a la LCSP.

En cuanto a sus **efectos, modificación y extinción**, se registrá por las normas de derecho privado, con excepción de lo recogido en la LCSP relativo a la condición especial de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución. Además, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de datos.

En cuanto al ámbito de derecho privado le serán de aplicación las siguientes normas: - Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, modificada por la Ley 4/2005 de 22 de abril. - La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro - Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados - Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, considerando la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 31 de enero de 2018 que actualiza las cuantías indemnizatorias vigentes durante el año 2018. -Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. - Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados. - Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. - Real Decreto 7/2004 de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros. - Real Decreto 1507/2008, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

3.2.- La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos. En caso de discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de documentos contractuales, así como la póliza del seguro o cualquiera de sus suplementos, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.3.- Asimismo, serán susceptibles de **recurso especial en materia de contratación**, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2, letras a), b), c) y d)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga, o en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso, los licitadores deberán solicitar y obtener de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar, con arreglo a lo establecido en la cláusula 15.2 del presente pliego.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 15.2 del presente pliego.

4.3.- Solvencia (Arts. 86 y 87 LCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional se realizará por los medios de acreditación y requisitos mínimos, establecidos en la presente cláusula.

4.3.1.- Solvencia económica y financiera (Art. 87 LCSP)

Volumen anual de negocios del licitador en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ascender a un importe mínimo de **937.941,00€***.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

(*) Importe no inferior al 50% del valor estimado del contrato -sin IGIC-, atendiendo al principio de proporcionalidad con la complejidad técnica y con la dimensión económica del contrato.

Se acreditará mediante declaración responsable o por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán se volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

4.3.2.- Solvencia técnica o profesional (Art. 90 LCSP)

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del período citado, en servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, debe ser de una cuantía igual o superior a **1.875.882,00€***.

(*) Importe inferior o igual al del valor estimado del contrato (sin IGIC), atendiendo al principio de proporcionalidad con la complejidad técnica y con la dimensión económica del contrato.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se considerarán servicios o trabajos de igual o similar naturaleza, aquéllos realizados con el objeto del contrato, pero no se exigirá identidad entre los mismos.

Para dicha determinación, además de al CPV (a los tres primeros dígitos), se acudirá en su caso, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

4.3.3.- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia (Art. 75 LCSP).

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO (Arts. 100 y 101 LCSP).

5.1.- El presupuesto base de licitación, límite máximo que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluidos impuestos, a excepción del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades, sin que la duración total del mismo pueda exceder de **CUATRO (4) AÑOS**, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración del número de prórrogas.

La/s prórroga/s será/n obligatoria/s para el contratista, siempre que se produzca el preaviso de la/s misma/s con una antelación de **DOS (2) MESES** a la finalización del periodo inicial del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de 9 meses, en las mismas condiciones establecidas en este pliego, conforme el artículo 29.4 de la LCSP.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (Arts. 131.2, 152, 156 LCSP).

9.1.- A los efectos previstos en la Ley, el valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a **1.875.882,00€**, **IGIC excluido**, (por resultar exento), habiéndose calculado, considerando el coste total del servicio durante toda su vigencia incluidas las eventuales prórrogas.

9.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla, los criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 LCSP, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación, por ser adecuados para evaluar el interés de las ofertas respecto a las características de los servicios a realizar.

9.3.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el mismo, así como desistir del procedimiento de adjudicación.

9.4.- Criterios de adjudicación:

Sin perjuicio de que se encuentran señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumeran por orden decreciente de importancia, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los siguientes:

La justificación de los criterios de adjudicación elegidos se basa en la búsqueda de la mejor oferta, ponderando la relación calidad-precio, mediante la incorporación adicional de coberturas definidas en el pliego de prescripciones técnicas, que redunden en la mejora de las prestaciones objeto del contrato de seguro.

1.- ☐ Único criterio de adjudicación: NO.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 26/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

2.- ☒ Pluralidad de criterios de adjudicación:

- 1.- Oferta Económica. Precio más bajo ofertado
- 2.- Mejora en Franquicia.
- 3.- Ámbito temporal del contrato
- 4.- Aumento límite General de Responsabilidad Civil
- 5.- Aumento límite agregado de siniestro por anualidad de seguro
- 6.- Compromiso de disponer de un teléfono de atención directa con la Aseguradora adjudicataria con la finalidad de agilizar la gestión de los trámites.

CRITERIO ECONÓMICO

Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Justificación de la fórmula	Ponderación
1	Oferta económica. Precio más bajo. A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas: 1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio. 2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación. 3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula.	$P = (pm * mo) / O$	"P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).	De 0 a 60 puntos.

Puntuación máxima 60 puntos.

CRITERIOS TÉCNICOS

Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
2	Mejoras en franquicias. Se propone una mejora en el apartado de franquicias previsto en el pliego de prescripciones técnica particulares, pudiendo asumir el licitador una de las mejoras propuestas.	Se le asignará automáticamente la puntuación de la opción prevista en el criterio al licitador que asuma uno de estos compromisos: A) Reducción de la franquicia general a 300 euros. 10 puntos B) Reducción de la franquicia general a 400 euros. 8 puntos C) Reducción de la franquicia general a 500 euros. 4 puntos	2, 4, 8 o 10 puntos.

		D) Reducción de la franquicia general a 600 euros. 2 puntos	
--	--	---	--

Puntuación máxima 10 puntos.

Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
3	Ámbito temporal del contrato, en el que los licitadores podrán asumir una de las siguientes mejoras propuestas:	Se le asignará automáticamente la puntuación de la opción prevista en el criterio al licitador que asuma uno de estos compromisos: A) Ampliación límites temporales establecidos: retroactividad temporal ilimitada, en el sentido que se garanticen aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período del seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las misma. 10 puntos. B) Ampliando límites temporales establecidos: retroactividad temporal de tres años (36 meses), en el sentido que se garanticen aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período del seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las misma. 5 puntos.	5 o 10 puntos.

Puntuación máxima 10 puntos.

Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
4	Aumento del límite General de Responsabilidad Civil, Se propone una mejora en dicho apartado previsto en el pliego de prescripciones técnica particulares, pudiendo asumir el licitador una de las mejoras propuestas.	Se le asignará automáticamente la puntuación de la opción prevista en el criterio al licitador que asuma uno de estos compromisos: A) Incremento del límite general en un 50%. 10 puntos B) Incremento del límite general en un 20%. 4 puntos.	4 o 10 puntos.

Puntuación máxima 10 puntos.			
Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
5	Aumento del límite agregado de siniestro por anualidad de seguro. Se propone una mejora en dicho apartado previsto en el pliego de prescripciones técnica particulares, pudiendo asumir el licitador una de las mejoras propuestas.	Se le asignará automáticamente la puntuación de la opción prevista en el criterio al licitador que asuma uno de estos compromisos: A) Incremento del límite agregado en un 50%. 8 puntos. B) Incremento límite agregado en un 20%. 4 puntos.	4 u 8 puntos.
Puntuación máxima 8 puntos.			
Número	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
6	Compromiso para disponer de un teléfono de atención directa con la Aseguradora adjudicataria con la finalidad de agilizar la gestión de los trámites	Se le asignará automáticamente la puntuación de la opción prevista en el criterio al licitador que asuma uno dicho compromiso. 2 puntos	2 puntos

9.5.- Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con lo regulado en el artículo 149 de la LCSP, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

En la presente licitación, los parámetros para detectar que una oferta pueda estar incurso en presunción de anormalidad, atenderán únicamente al criterio económico, ya que estableciendo un umbral mínimo de proposiciones técnicas se garantiza que solo serán abiertas las proposiciones de las entidades que cumplan con una calidad mínima y siendo el resto de los criterios cuantificables evaluables mediante la asignación de puntos establecidos y no mediante funciones a maximizar.

Por ello, se considerarán ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad atendiendo únicamente al criterio precio y cuando:

-Concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

-Concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

-Concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

-Concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

9.6.- Procedimiento para declarar ofertas anormalmente bajas

En el caso de que se detecte que alguna de las ofertas presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad, se requerirá al licitador para que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** presente justificación del valor anormal o desproporcionado detectado, en concreto- dicha justificación versará sobre el cumplimiento de abono de salarios conforme establece la normativa laboral y convenio colectivo aplicable. Esta justificación será valorada por un técnico competente, el cual se pronunciará sobre la justificación aportada por la empresa, dicha justificación deberá versar sobre:

Cálculo del coste de la totalidad del personal destinado total o parcialmente a ejecutar el servicio, incluido el correspondiente a la Seguridad Social y con referencia al convenio colectivo que le sea de aplicación en su caso.

Una vez emitido dicho informe, la mesa de contratación creada para la licitación del servicio lo valorará junto con la justificación aportada por el licitador y propondrá la aceptación o rechazo de la proposición, teniendo en cuenta que, en general, se rechazan ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica y/o jurídica.

Una vez aceptada o rechazada la proposición incurso en presunción de anormalidad se procederá a la valoración de todas las proposiciones presentadas por los licitadores y su ponderación en el orden obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el presente apartado.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

En caso de que resulte adjudicatario un licitador cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, se establecerán mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta aquellos extremos sobre los que hubiera versado su justificación y lo observado por el técnico competente en su informe de valoración. A tal efecto, el responsable del Contrato realizará inspecciones periódicas sobre la ejecución de los trabajos, si detectase incumplimientos o cumplimientos defectuosos lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación a efectos de la oportuna incoación de expediente de penalidades, en su caso.

Corresponde en todo caso al órgano de contratación la facultad de exigir la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IGIC, pudiendo alcanzar un 10% del citado precio, cuando concurran las circunstancias especiales previstas en dicha norma.

10.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (Arts. 136, 138, 139, 156 LCSP).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

10.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

10.2.- La presente licitación tiene exclusivamente carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas electrónicamente.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se llevarán a cabo a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público, en la dirección de correo electrónico que señalada tales efectos en la herramienta habilitada para la presentación electrónica de las proposiciones, lo que se acepta por el firmante de la declaración y la persona física/jurídica que la representa, con la presentación de las proposiciones. En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

10.3.- Dado que consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2025, por el que se acuerda la tramitación de urgencia de la presente contratación conforme a lo establecido en el artículo 119 de la LCSP; es por lo que el plazo de presentación de proposiciones y documentación complementaria es de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.3 b) de la LCSP.

10.4.- Los licitadores podrán examinar los pliegos que rigen la presente contratación y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar a través de dicha Plataforma, información adicional sobre los mismos a condición de que la hubieran pedido al menos 12 naturales días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

10.5.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones, referida a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

10.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con la totalidad de objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

10.7.- La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad del contenido de los pliegos y documentación que rigen la licitación, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, así como los

recogidos en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

10.8.- Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en castellano y presentada electrónicamente de conformidad con las determinaciones técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (Art 140 y 157 LCSP).

Las proposiciones constarán de los archivos electrónicos que se señalan a continuación firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

Se presentarán, haciendo uso de la herramienta de preparación y de presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a las ofertas.

La Administración podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso de la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los archivos por cada licitador, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de exclusión de la licitación o, en su caso, de resolución del contrato, con los efectos previstos legalmente.

11.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

El archivo electrónico 1 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales".

En el interior de ese archivo electrónico se incluirá los siguientes documentos:

11.1.1.- Documento en el que figuren los datos del licitador: nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, dirección, números de teléfono y fax.

11.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE nº 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

11.1.3.- En el supuesto que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Asimismo, adicionalmente, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, que se adaptará al modelo que se adjunta como **ANEXO V** a este pliego, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

11.1.4.- Empresas vinculadas.

Declaración responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido ajustado al modelo **ANEXO III** adjuntado a este pliego.

11.1.5.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, conforme al modelo previsto en el **ANEXO VI** del presente pliego.

11.1.6.- Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos en el pliego como requisito adicional de solvencia, conforme al modelo previsto en el **ANEXO VII**, adjuntado a este pliego.

11.1.7.- Declaración responsable a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la LCSP y de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, conforme al modelo **ANEXO IV**, que se adjunta a este pliego.

11.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

El archivo electrónico 2 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Técnica para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales".

Su contenido será el siguiente:

-En cuanto a la proposición relativa a los criterios técnicos, los licitadores deberán marcar las casillas correspondientes conforme al **ANEXO II** que se adjuntar al presente pliego, en relación a cada uno de los criterios de adjudicación previstos en la cláusula 9 en la forma en que para cada uno de ellos se especifica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146 LCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

11.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO 3

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

El archivo electrónico 3 constará de la identificación siguiente:

TÍTULO: Proposición Económica para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación privada del Servicio de "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales".

-En cuanto a la proposición relativa al criterio económico, deberá redactarse según el modelo **ANEXO I** que se adjunta al presente pliego, sin errores ni tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, el precio ofertado no deberá superar el presupuesto base de licitación, establecido en la cláusula 5 del presente pliego. Si la oferta económica fuera superior al presupuesto base de licitación se producirá la exclusión del procedimiento de la empresa que la haya propuesto.

Para ser admitidos los documentos que se presenten, deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o bien, ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por aquél, en la que declare bajo su responsabilidad ser ciertos los datos aportados en los documentos que acompañan a la citada relación. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, admite la designación de miembros de la mesa de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

De conformidad con el artículo 326.3, 326.4 y la Disposición Adicional segunda punto octavo de la LCSP, la composición será nombrada por el órgano de contratación y se publicará en el Perfil del Contratante, al menos, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación.

Por lo que la composición de la Mesa de Contratación será la siguiente:

Presidente:

La señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, o persona que le sustituya.

Vocales:

1. El Interventor General, o persona que le sustituya.
2. El/La titular de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya.
3. El/La directora/a de Área de Hacienda y Servicios Económicos o persona que le sustituya.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 34/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

Secretaria:

El/La Jefe de Servicio de Hacienda y Patrimonio o persona que le sustituya.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no lo acrediten; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP, elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda, así como el resto de funciones que le asigna la LCSP y demás disposiciones que le resultan de aplicación y, en todo caso, las enunciadas a lo largo del clausulado del pliego.

13.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (Arts. 70.1 y 150 LCPS)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los **ARCHIVOS ELECTRÓNICOS 1** presentados por los licitadores, y si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por medios electrónicos al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de TRES (3) DÍAS para que lo subsane, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se acordará por la Mesa la inadmisión del licitador en la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existan dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a la que se refiere la cláusula 11.1.2, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a los licitadores afectados para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

14.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (Art. 157 LCSP)

14.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del **ARCHIVO ELECTRÓNICO 1**, realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se realizará la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, contenidas en el **ARCHIVO ELECTRÓNICO 2**, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

A continuación, el Secretario de la Mesa, una vez se proceda la apertura de ese archivo electrónico, dará lectura a la relación de las ofertas presentadas respecto de cada uno de los criterios de adjudicación a que se refiere el citado archivo.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, realizará la valoración de la documentación contenida en el archivo electrónico 2.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del **ARCHIVO ELECTRÓNICO 3** de cada uno de los licitadores, dando lectura a la relación de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ofertas presentadas en relación con el criterio de adjudicación a que se refiere el citado archivo.

En caso de contradicción entre el importe de la oferta económica consignado en números y el consignado en letras, prevalecerá el consignado en letras.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

14.3.- La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos elevarán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9.4 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

14.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en el artículo 147.2 LCSP y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese al requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del criterio preferencial.

14.5.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada o rechazada por la Mesa de Contratación.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación a lo establecido en el artículo 201 LCSP.

14.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

15.- ADJUDICACIÓN (Arts. 150.2, 151 y 158 LCSP)

15.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el servicio dependiente del órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

Concluido el plazo conferido en el requerimiento, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por medios electrónicos al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días para que lo subsane.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, en los términos del artículo 150.2 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) LCSP, relativo a las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación e integridad.

15.2.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación.

15.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

15.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

15.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de

sus facultades para licitar, bastanteado por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, la cual podrá hacerse constar a petición del licitador que este bastanteo sea extensible a una futura cesión de derecho de cobro, siempre y cuando coincida en la misma persona del representante legal.

15.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

15.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

El licitador propuesto deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego, acumulándose en el caso de empresas que liciten en unión temporal, las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

15.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social con arreglo a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego.

15.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva, con arreglo a lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

15.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como, de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

El certificado que se aporte deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación presentada por los licitadores deberá ser en castellano y habrá de estar debidamente suscrita. La Administración podrá requerir la presentación del original o copia que tenga carácter de auténtica, salvo las declaraciones responsables que deberán ser, en todo caso, originales. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades o indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a estas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva. Igualmente, deberá aportar compromiso de dichas entidades indicando la solvencia o medios que ponen a disposición del licitador con la indicación de que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios descritos.

15.3.- La adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de **DOS (2) MESES**, a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones, si bien el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de baja anormal o desproporcionada.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los candidatos y licitadores, y publicarse en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

15.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, si se interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación, la tramitación del procedimiento quedará en suspenso.

16.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE HALLARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD.

16.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

16.1.1.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

16.1.2.- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

16.1.3.- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

16.1.4.- Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la Corporación.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias, que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

16.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP.

16.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.5.- La acreditación de contar con un Plan de Igualdad debidamente inscrito en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, se realizará mediante el pertinente certificado.

17.- GARANTÍA DEFINITIVA (Arts. 107 – 108 LCSP).

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio final ofertado, IGIC excluido.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar verificados por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento. La acreditación de la constitución de la garantía no podrá hacerse mediante medios electrónicos.

17.3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la aprobación de la modificación del contrato.

17.4.- En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

III

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 153, 154, 157 y 158 LCSP).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

18.1.- Una vez transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la UTE, cuya duración será coincidente con la del contrato y en el caso de que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 69.9 LCSP, se estará a lo previsto en el mismo.

La formalización de los contratos deberá publicarse, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a lo previsto en el artículo 154 LCSP.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si no se llevará cabo la ejecución del contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (artículo 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (Arts. 196, 197, 202, 311 LCSP)

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato, de haberse designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

20.3.- El contratista queda obligado a aportar para la realización de las prestaciones, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél.

20.4.- El contratista velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

20.5.- Igualmente viene obligado, durante la vigencia del contrato, a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro, la información que reclame sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza.

20.6.- Una vez la Administración comunique al contratista la interposición de una reclamación de responsabilidad patrimonial y remita copia del expediente administrativo, este deberá comunicar al asegurado **en el plazo de 15 días hábiles** el número de referencia asignado al expediente para las futuras comunicaciones en relación con ese expediente, conforme a lo establecido en la cláusula 16.1 de la PPT.

20.7.- El contratista queda obligado a la emisión de los correspondientes informes periciales que sean solicitados **en el plazo de 10 días hábiles establecido en la cláusula 16.3 del PPT.**

20.8.- Asimismo, será obligación del contratista la remisión del finiquito comprensivo de la indemnización **en el plazo de 15 días hábiles establecido en la cláusula 16.6 del PPT.**

20.9.- El contratista deberá abonar las cantidades reconocidas en las resoluciones que se dicten por parte de esta Administración en materia de responsabilidad patrimonial **en el plazo de 30 días hábiles en los términos establecidos en la cláusula 16.6 párrafo segundo del PPT.**

20.10.- El contratista será responsable ante el órgano de contratación de las deficiencias e imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada y que le sean imputables.

20.11.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 LCSP para la indemnización de daños y perjuicios.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.12.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

En todo caso, el contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, deberá tener a su cargo el personal necesario para la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.13.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

20.14.- Será obligación del contratista la presentación de los informes de siniestralidad.

20.15.- Será obligación del contratista adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales exigidos de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

20.16.- El contratista estará obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de diez días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que le incumben establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

20.17.- En el supuesto de que se prevea la formalización de un contrato de mediación de seguros, el contratista estará obligado al pago de la comisión que correspondería al corredor de seguros por su actividad de mediación en las operaciones que se realicen.

20. BIS.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. (Art 202 LCSP)

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla.

22.1.- El contratista tiene derecho al abono de la prima convenida según estipulaciones contenidas en la Ley de Contratos de Seguros y demás normas concordantes y de desarrollo.

22.2.- A efectos del pago, el contratista presentará la correspondiente factura electrónica, que deberá cumplir los requisitos legalmente establecidos, y en la que se indicará el órgano de contratación, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como el destinatario especificado en la cláusula segunda del pliego. A los efectos señalados en la Disposición Adicional trigésimo segunda, apartado 2., LCSP, el órgano competente en materia de contabilidad pública del Ayuntamiento es el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

En la factura deberán consignarse los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE DESTINATARIA	LA0002023	Habilitación de Caja Fija de Hacienda y Servicios Económicos
ÓRGANO GESTOR DESTINATARIO	LA0002022	Área de Hacienda y Servicios Económicos
UNIDAD TRAMITADORA	LA0002064	Servicio de Hacienda y Patrimonio

El contratista tiene la obligación de presentar dicha factura en el plazo establecido en el artículo 198 de la LCSP, a través del Punto General de Entrada de Factura Electrónica del Estado (FACE), de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y la Ordenes HAP/492/2014, de 27 de marzo, y HAP/1650/2015, de 31 de julio, debiendo solicitar, en caso de no tenerlo, el certificado electrónico según las indicaciones que encontrará en la siguiente dirección http://www.aytolalaguna.es/Impresos/all_guia_sede_v02.pdf

Y pudiendo consultar la página <http://www.facturae.gob.es/Paginas/Index.aspx>, si precisara información adicional sobre la factura electrónica.

La factura será debidamente conformada por el responsable del contrato o, en su caso, por aquel personal que se nombre al efecto.

22.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración deberá abonarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato.

22.4.- La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo señalado en la presente cláusula, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del

reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo ya referido párrafo, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 LCSP.

22.5.- El contratista que tenga derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho, pero para que sea efectiva frente a la Administración, y se expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, será requisito indispensable que se le notifique fehacientemente al Ayuntamiento el acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP).

23.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES (Arts. 192, 193, 194 y 195 LCSP)

23.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados si procedieren conforme a las determinaciones los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego.

23.2.- Incumplimiento de plazos.

23.2.1.- Si llegado el final de dichos plazos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, si los hubiera, o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.2.2.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.2.3.- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

23.2.4.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

23.3.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera parcialmente su ejecución, los compromisos adquiridos en virtud de la contratación, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, sin que la cuantía de cada una pueda superar el 10% del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas supere el 50% de aquél.

23.4.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, previa instrucción del expediente contradictorio, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante la deducción en las facturas, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida. Cuando se hagan efectivas sobre las garantías, el contratista vendrá obligado a completar la misma, dentro de los quince días hábiles a la notificación de la penalización.

23.5.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos del contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

24.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, dada su naturaleza.

25.- CESIÓN DEL CONTRATO

25.1.- Queda expresamente prohibida la cesión parcial o total de los trabajos o servicios objeto del presente contrato.

25.2.- Si dicha cesión, parcial o total, se llegara a realizar, el mero hecho de hacerla será causa suficiente para la resolución del contrato por causas imputables al contratista, además de, en su caso, para la exigencia de los daños y perjuicios irrogados a la Administración.

26.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

27.1.- El contrato, con carácter excepcional, sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 190, 203 a 207 LCSP.

No se prevén en el presente pliego ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

27.2.- No obstante, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo del referido artículo.

27.3.- En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.

27.4.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 207 LCSP.

Una vez aprobada la modificación por el órgano de contratación deberá suscribirse la correspondiente adenda al contrato inicial.

27.5.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 LCSP.

28.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (Art 198.5 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar el contratista cuando la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, de acuerdo con lo referido en la cláusula 22.4 del presente pliego, se levantará un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

29.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo contenida en la cláusula 20.9 del presente pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este.

30.- PLAZO DE GARANTÍA

De acuerdo con el artículo 210.3 de la LCSP. y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

31.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta previo informe favorable del responsable del contrato, de haberse designado por el órgano de contratación.

32.- CONFIDENCIALIDAD.

El contratista se compromete a observar el deber de secreto respecto de toda la información a la que pueda acceder o haber accedido con ocasión del presente contrato, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, estando absolutamente prohibido cualquier tratamiento de la información que no estuviera expresamente permitido. Con todo, el contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y que hayan llegado a su conocimiento con ocasión de este.

De igual manera se compromete a que el personal que forme parte de la ejecución del contrato conozca el deber de secreto y confidencialidad respecto a la información a la que pueda acceder o haber accedido.

Esta obligación de confidencialidad no resultará exigible cuando, en virtud de lo establecido en la normativa aplicable y en los términos que esta establezca, la información se encuentre en el dominio público o alguna Autoridad competente solicite su divulgación.

El incumplimiento por parte de la adjudicataria de cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones de la presente cláusula determinará su responsabilidad frente a todas las demandas, acciones y/o reclamaciones que contra el Ayuntamiento puedan dirigirse o ejercitarse.

33.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y el personal a su servicio en la prestación del contrato están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, "Reglamento general de protección de datos" o "RGPD"), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDGDD") así como, de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

34.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

34.1.- Para resolver las cuestiones litigiosas surgidas en cuanto a la preparación y hasta la adjudicación del contrato, así como las relativas a la impugnación de modificaciones, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por lo que se refiere a los efectos y extinción de este contrato la jurisdicción competente será la civil.

34.2.- En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente prevalecerá lo dispuesto en el presente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ANEXO I

MODELO 1 DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a.

.....,
con DNI n.º....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en
representación de la empresa, y enterado del pliego de
cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir
**la contratación privada del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PATRIMONIAL para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y
Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales**, y aceptando
íntegramente el contenido de los mismos, se compromete a ejecutar el contrato de
referencia, por un importe de (en letras y números).

Asimismo, DECLARA expresamente que en dicho precio están incluidos cualquier otro
cualquier otro tributo o gastos que se deriven de la ejecución del contrato y que no
figuren excluidos expresamente del pliego de cláusulas administrativas particulares
aprobado por el órgano de contratación, conteniendo las especificidades del contrato, el
cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del
declarante.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ANEXO II

MODELO II CRITERIOS TÉCNICOS

-Mejoras en franquicias.

Conforme a lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego, el licitador deberá indicar si asume alguno de estos compromisos:

- ☐ Reducción de la franquicia general a 300 euros.
- ☐ Reducción de la franquicia general a 400 euros.
- ☐ Reducción de la franquicia general a 500 euros.
- ☐ Reducción de la franquicia general a 600 euros.

-Mejoras en el ámbito temporal del contrato.

Conforme a lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego, el licitador deberá indicar si asume alguno de estos compromisos:

- ☐ Retroactividad temporal ilimitada.
- ☐ Retroactividad temporal de 3 años (36 meses).

-Incremento del límite General de Responsabilidad Civil

Conforme a lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego, el licitador deberá indicar si asume alguno de estos compromisos:

- ☐ Incremento del límite general en un 50%.
- ☐ Incremento del límite general en un 20%.

-Incremento del límite agregado de siniestro por anualidad de seguro.

Conforme a lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego, el licitador deberá indicar si asume alguno de estos compromisos:

- ☐ Incremento del límite agregado en un 50%.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

☐ Incremento límite agregado en un 20%.

-Compromiso de disponer de un teléfono de atención directa.

Conforme a lo establecido en la cláusula 9 del presente Pliego, el licitador deberá indicar si asume este compromiso.

☐ Se asume el compromiso.

Los licitadores que no manifiesten explícitamente que asumen alguno o todos los compromisos previstos en los distintos criterios de adjudicación, no obtendrán puntuación en los correspondientes criterios.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 52/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE PERTENENCIA O NO A GRUPO EMPRESARIAL

D/D^a.

.....,
con DNI n.º....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en representación de la empresa
....., con NIF

DECLARA:

Que la empresa que represento, según la definición de grupo contemplada en el artículo 42 del Código de Comercio

(elegir sólo la opción que corresponda)

☐ Pertenece al grupo de empresas:

.....

(en este caso, debe adjuntarse relación de empresas que componen el Grupo)

☐ No pertenece a ningún grupo empresarial

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ANEXO IV

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71.1 D) DE LA LCSP Y DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA LABORAL Y SOCIAL

D/Dª.

.....,
con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, en representación de la empresa
....., con NIF

DECLARA:

Que conforme a la obligación prevista en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en virtud del cual las empresas con 50 o más trabajadores deberán cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente:

☐ La empresa a la que represento tiene menos de 50 trabajadores y, por lo tanto, no está obligada a cumplir la obligación del art. 45 de la citada norma.

☐ La empresa a la que represento tiene 50 o más trabajadores y está obligada a cumplir la obligación del art. 45 de la citada norma. A tal efecto (Marcar lo que proceda):

☐ Esta empresa cumple con la obligación, constando el Plan de Igualdad debidamente inscrito, con código número

☐ Autorizo al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a los efectos de consultar la efectiva inscripción del Plan de Igualdad en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

☐ Esta empresa no cumple con la citada obligación.

Que conforme a la obligación prevista en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en virtud de la cual las empresas con 50 o más trabajadores deben cumplir el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean personas con discapacidad:

☐ La empresa a la que represento tiene menos de 50 trabajadores y, por lo tanto, no está obligada a cumplir la obligación del art. 42 de la citada norma.

☐ La empresa a la que represento tiene 50 o más trabajadores y está obligada a cumplir la obligación del art. 42 de la citada norma. A tal efecto: (Marcar lo que proceda):

☐ Esta empresa cumple con esta obligación y:

- Conforme a la normativa vigente corresponde a la empresa tener en plantilla (...) trabajadores con discapacidad.

- La empresa tiene en plantilla (...) **trabajadores con discapacidad**, lo cual representa un porcentaje del (...) de la plantilla. Que, **de esos trabajadores, (...) son fijos en la plantilla de la empresa**, lo cual representa un porcentaje del (...) de la plantilla.

☐ Esta empresa está exenta de esta obligación de manera excepcional y ha obtenido la resolución de declaración de excepcionalidad y de autorización de aplicación de medidas alternativas, a que se refiere el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Esta empresa no cumple con el requisito de que al menos el 2% de sus empleados sean personas con discapacidad, en los términos previstos en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/Dª.

.....,
con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en
representación de, con NIF

D/Dª.

.....,
con DNI nº....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en
representación de, con NIF

SE COMPROMETEN:

A concurrir conjunta y solidariamente a la licitación convocada para la **contratación privada del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL** para el **Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales**, y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

- Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de

....% de

- Que de común acuerdo, designan a D/Dª.,
para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:, código postal

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

Lugar, fecha y firma de ambos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44	- 57/82 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-02-2025 14:18:44	

ANEXO VI

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

D/Dª.

.....,
con DNI n.º....., mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en
representación de, con NIF con domicilio
social en, la cual ostenta según consta en la escritura de
otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.
....., manifiesta que en la licitación convocada para
la **contratación privada del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
PATRIMONIAL** para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y
Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

DECLARA someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de
cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que
pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la
correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.

D/D^a.

.....,
con DNI n^o, mayor de edad, con domicilio en
....., código postal
....., teléfono, fax, actuando en su propio nombre / en
representación de, con NIF con domicilio
social en, la cual ostenta según consta en la escritura de
otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.
....., manifiesta que:

Enterado de la licitación convocada para la contratación privada **del Servicio de PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL** para el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, aceptando íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares para este contrato de servicio mediante procedimiento abierto, aprobado por el órgano de contratación, conteniendo las especificidades del contrato, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 LCSP:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato de servicios los medios personales y/o materiales suficientes exigidos como requisito adicional de solvencia para la ejecución del mismo, y, si resulto ser propuesto como adjudicatario, acreditaré el cumplimiento de dichos requisitos en los términos previstos en el pliego, siendo los siguientes:

(...)

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NATURALEZA JURIDICA

El presente Pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, que tiene por objeto la cobertura de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por daños en bienes o derechos de los particulares derivados del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo casos de fuerza mayor o los que deban ser asumidos por el particular según la ley. En cualquier caso, los daños deben ser efectivos, cuantificables económicamente e individualizables.

El aseguramiento se presta bajo la modalidad de seguro de responsabilidad civil, conforme al artículo 73 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro. En virtud de esta modalidad, el asegurador se compromete, dentro de los límites legales y contractuales, a cubrir las obligaciones indemnizatorias del asegurado frente a terceros por daños y perjuicios derivados de hechos contemplados en el contrato que generen responsabilidad civil.

El contrato incluye, asimismo, la cobertura del seguro de defensa jurídica, regulado en el artículo 76.a) de la Ley 50/1980. Este seguro obliga al asegurador a hacerse cargo de los gastos derivados de la intervención del asegurado en procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales, además de ofrecer asistencia jurídica tanto judicial como extrajudicial relacionada con las coberturas contratadas.

Sin embargo, según el artículo 76.b) de la misma ley, quedan excluidos de esta cobertura el pago de multas y los gastos generados por sanciones impuestas por autoridades administrativas o judiciales. Asimismo, el seguro de defensa jurídica podrá incluirse como un capítulo aparte dentro de una póliza única, especificando las garantías y la prima correspondiente, tal como establece el artículo 76.c) de la Ley 50/1980.

El asegurador garantiza, mediante el pago de la prima estipulada, la cobertura de las indemnizaciones por responsabilidad legal derivada de daños corporales, materiales y perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, los costes y gastos judiciales o extrajudiciales y la prestación de fianzas en procedimientos civiles y penales.

La póliza cubre la responsabilidad civil de cargos y empleados públicos, incluido el personal eventual, por daños a terceros derivados de culpa o negligencia en el ejercicio de sus competencias, conforme al artículo 36 de la Ley 40/2015. Incluye competencias propias, delegadas y actividades públicas o privadas de la Administración.

Con carácter general, quedan asegurados los actos de los cargos y empleados públicos en el desempeño de sus funciones, actividades y servicios vinculados al Ayuntamiento y sus entes dependientes, y sus entes dependientes, de tal forma que el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

asegurador asuma el riesgo de que el patrimonio del asegurado quede disminuido como consecuencia de una deuda indemnizatoria contraída a raíz de la responsabilidad atribuida.

La suscripción del contrato tendrá carácter privado, según lo señalado en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y al resto de disposiciones concordantes en la materia.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que asume el riesgo contractual pactado, teniendo como contrapartida el cobro de una prima de seguro.

Tomador del seguro

Persona que contrata una póliza de seguro y está obligada al pago de la prima. En este caso:

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

C.I.F:

C/ Obispo Rey Redondo nº 1

C.P: 38200

Asegurado

Ostentarán la condición de Asegurado en el presente Contrato:

- 1) El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los organismos y entidades pertenecientes al Sector Público institucional municipal, en particular, Organismo Autónomo de Deportes (O.A.M) y Organismo Autónomo de Actividades Musicales (O.A.M), sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados, y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquellos.
- 2) El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario.
- 3) Las personas que teniendo o sin tener dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o de sus Organismos Autónomos y entes dependientes, así como de las empresas municipales expresamente aseguradas, o por cuenta de éstos o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.

Tendrá la consideración de Terceros:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y de sus organismos autónomos de Deportes y Actividades Musicales. única y exclusivamente en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación (nunca en el desarrollo de las actividades que le sean inherentes por el desarrollo de su actividad)
- Cualquier persona física o jurídica distinta del contratante del seguro y del Asegurado.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Integran la póliza de seguro el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, presupuesto del Ayuntamiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Límite de indemnización por período de seguro

Cantidad máxima de la que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas en el período de seguro. Entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite de indemnización por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite de indemnización por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Siniestro

Cualquier hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y active las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

Franquicia

Se entiende por franquicia aquella cantidad de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, la cual, en el momento de liquidación de un siniestro, corresponde al Asegurado, cualquiera que sea la forma y cuantía en que este se liquide.

Daño material.

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Perjuicio no consecutivo

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, con cuantificación económica.

Responsabilidad Civil

De acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Pliego, la cobertura se extenderá:

General

La responsabilidad derivada de los actos u omisiones que ocasionen daños y perjuicios a terceras personas.

Profesional

La responsabilidad derivada de los daños o perjuicios producidos a terceros como consecuencia del ejercicio profesional de todo el personal del Asegurado.

Patronal

La responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por el personal que tenga la condición de Asegurado, ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Patrimonial

Definimos según el artículo 73 de la Ley 50/1980 de contrato de seguro: "Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho".

CLÁUSULA 3.- RIESGOS CUBIERTOS

Con carácter general se incluirán todos los actos propios y específicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En particular, a título enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que puedan corresponder de manera directa, mancomunada, solidaria o subsidiaria por cualquier daño corporal, daño material y/o perjuicio, ya sea consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que dichos daños sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos derivados de la entidad asegurada y de los demás asegurados, conforme a lo establecido por la ley, tanto si la normativa jurídica estaba vigente al momento de la entrada en vigor de la póliza como si lo está durante su período de vigencia, en particular:

3.1.- Responsabilidad Civil/Patrimonial/General

- Derivada de las actuaciones u omisiones de Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados Fijos o contratados y en general todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de sus funciones, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.
- Derivadas de su calidad de propietario, y/o usufructuario, y/o arrendatario, y/o cesionario de bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Derivadas del funcionamiento normal o anormal de la Administración.
- Derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- Derivada de la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal. Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Reclamaciones de responsabilidad patrimonial por daños materiales continuados, que al producirse éstos día a día en el tiempo, provocando un agravamiento paulatino sin solución de continuidad, como consecuencia de un único hecho inicial, por lo que el resultado lesivo no puede ser evaluado de manera definitiva hasta que no cesa el hecho causante de los mismos. Entendiéndose que el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial no empieza a computarse hasta que no cesan los efectos lesivos.

Excepcionalmente, para esta cobertura de daños continuados, el seguro amparará reclamaciones cuyo hecho generador se haya producido en los últimos 3 años anteriores a la fecha de efecto del contrato, y que la reclamación se haya presentado y se comunique durante el período de vigencia de la póliza, o hasta 24 meses después de la cancelación de la misma.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Derivada de los daños que puedan ocasionar las acequias u otras conducciones de agua a cargo del Ayuntamiento, incluso los producidos por filtraciones de agua en terrenos, o por hundimientos y corrimientos de tierras.
- Derivada de su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Derivada por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito.
- Derivada de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- Derivada de su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- Derivada de la tenencia y/o propiedad de animales.
- De los trabajos de derribo y demolición de edificios, estudiándose cada caso particularmente. No obstante, cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de la entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de Responsabilidad Civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.
- Derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por su cuenta, por adjudicatarios, concesionarios, contratistas; en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por aquéllos. No quedando cubierta la Responsabilidad Civil que implicara directamente a adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Derivada de daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- Derivada de los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- Las actuaciones derivadas de las competencias municipales atribuibles por la Ley de Costas, como los servicios de temporadas de playa, limpieza, higiene, seguridad y salvamento y socorrismo que sean prestados directamente por el Ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es//publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Derivadas de su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Derivadas del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- Derivada de la orden de retirada de vehículos de la vía pública, y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia.
- Derivada de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento causante de la polución.
- Derivada del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.
- Derivada de la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor. Se excluye expresamente la Responsabilidad Civil de Circulación.
- Derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- Derivada de la organización y/o participación de actividades sociales, deportivas (incluidas las piscinas y pruebas deportivas), culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador y/o organizador.

En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza cubre los límites requeridos por el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, siempre que el límite asegurado en póliza sea igual o superior a un capital de 500 € por kilogramo de materia reglamentada, y al menos 188.722 €.

Por lo tanto, esta cobertura entrará en vigor, sólo y exclusivamente cuando los límites, contratados en póliza, sean los mínimos exigidos por este Decreto antes mencionado.

- Derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- Derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Derivadas de la actuación del Cuerpo de Policía Local, Bomberos, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.
- Derivada de la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.
- Derivada por la propiedad, mantenimiento y explotación de Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
- Derivada por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc. y prestación de servicios de distribución y suministro de agua, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar en concesión, quedará amparada la Responsabilidad directa y subsidiaria del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna respecto a la misma.
- Derivada por la explotación directa de mercados, mataderos, cementerios.
- Derivada de las reclamaciones que tengan su origen en el tratamiento de los datos de carácter personal, así como las reclamaciones administrativas que tengan lugar con ocasión del incumplimiento de la normativa.
- Derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza, guarderías, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- Derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos, y sociales dependientes del Asegurado.
- Derivada por la propiedad, mantenimiento y explotación de Centros deportivos, campos de fútbol, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
- Quedarán expresamente cubiertos los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

3.2.- Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad que pueda ser reclamada judicialmente al Asegurado por parte de los trabajadores considerados como terceros o sus derechohabientes, derivada de los daños personales sufridos en el desempeño de la actividad asegurada. El evento que origine estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por las autoridades competentes.

Para los fines de esta garantía, se considerarán exclusivamente como terceros a los trabajadores por cuenta ajena que formen parte de la plantilla de la entidad asegurada y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

que estén dados de alta en la Seguridad Social o en la Mutuality u organismo correspondiente en el momento en que ocurran los hechos.

Asimismo, a efectos de esta garantía, se entenderán como terceros los miembros de la Corporación, el Alcalde/la Alcaldesa, los Concejales, y todas aquellas personas físicas mencionadas en la sección de definición de Asegurados.

3.3.- Responsabilidad Civil Cruzada

Se brindará cobertura a la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado frente a los trabajadores asalariados de los contratistas y/o subcontratistas de este, siempre que los daños corporales ocurran en las áreas, locales o zonas de trabajo del Asegurado.

La efectividad de esta cobertura estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los daños corporales sufridos por los trabajadores asalariados de las empresas hayan ocurrido durante el desempeño de su trabajo, y que la responsabilidad civil o penal de estas empresas haya sido determinada mediante sentencia judicial firme dictada por un tribunal civil o penal.
- Que en el proceso judicial correspondiente se haya probado de forma firme la insolvencia de las empresas implicadas, de modo que no puedan satisfacer las indemnizaciones correspondientes, y se les haya atribuido al Asegurado una obligación subsidiaria de indemnizar a dichos trabajadores asalariados.

3.4.- Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos

Esta cobertura garantizará las indemnizaciones que el Asegurado deba pagar por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre que dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Quedan incluidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que el Asegurado deba abonar por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales causados a terceros, como resultado de los trabajos y/o servicios realizados por él y entregados a terceros.

A efectos de cobertura se entiende:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

3.5.- Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros

Esta garantía cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados al patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y que resulten de eventos imprevistos y accidentales por los cuales el Asegurado deba legalmente responder conforme a la normativa vigente.

La Entidad Aseguradora cubrirá la responsabilidad patrimonial que pueda recaer sobre el Asegurado de acuerdo con las leyes aplicables, por los perjuicios patrimoniales puros causados de forma involuntaria a terceros durante la vigencia del seguro, derivados de hechos ocurridos por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en ese mismo período, excluyendo los casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 4.- RIESGOS EXCLUIDOS

A título enunciativo, se consideran exclusiones comunes de carácter general las siguientes:

- Los actos administrativos normativos, tanto generales como singulares.
- Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan del límite legal.
- Guerras, levantamientos populares o militares, insurrecciones, rebeliones, revoluciones u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- Daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto
- Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal. Se excluyen expresamente las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización de negocio causada por cualquier acto de terrorismo.
- Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- Destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de la naturaleza, así como los daños y perjuicios causados por epidemias, pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.
- Cualquier reclamación derivada de deficiencias en la prestación del servicio o de la falta de medios técnicos o humanos a consecuencia de actos extraordinarios como terrorismo, motín, conmoción civil, guerra, desastres naturales, epidemias o pandemias y cualquier evento análogo de carácter extraordinario.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, la explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.
- Daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedarán únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.

Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

- Efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutación nuclear cualquiera que sea la causa que los produzca, también las radiaciones ionizantes, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Daños y perjuicios como consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio que no esté expresamente amparado por la póliza suscrita.
- Prestaciones de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por la póliza suscrita.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- Daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones del Asegurado frente a sus empleados.

Igualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

Referente a los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedarán excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas. Asimismo, se excluyen las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de sus posteriores usuarios.

- En la garantía de responsabilidad como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, el seguro cubre solamente la responsabilidad civil / patrimonial por los accidentes que ocurran durante el periodo de construcción de las obras o instalaciones.

Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Para la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
- Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
- Actuaciones relacionadas con el orden público, en particular:
 - Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
 - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
 - Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
 - Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
 - Se entienden como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
 - Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración de dichas empresas, así como la responsabilidad contable.
 - Las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Tomador del seguro conociese antes de la fecha de efecto del presente contrato de seguro.
 - Reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de vencimiento del presente contrato.
 - Las responsabilidades directas de Comisiones Organizadoras de Fiestas en las que no sea parte integrante el Asegurado. Con respecto al material pirotécnico, se excluyen las responsabilidades civiles directas de las empresas contratadas por el Asegurado para el uso y lanzamiento del mismo.
 - Incumplimiento voluntario de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
 - Daños producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, el transporte de productos químicos peligrosos, según define la legislación vigente.
 - Las reclamaciones derivadas de daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatía Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Exposición Nuclear:

Para los efectos de esta exclusión se entenderá por "exclusión nuclear":

a) los riesgos de energía nuclear según la cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear NMA 1975a (Nuclear Energy Risks Exclusion Clause), así como cualesquiera responsabilidad, pérdida, daño o gasto - de cualquier naturaleza- que hubieren sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

- Las reclamaciones por responsabilidades derivadas de: contraceptivos y r.u. 486, d.e.s. (diethylstilbestrol), swine flu vaccines (vacuna de la peste porcina), espuma de urea- formaldehydo, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramina dexfenfluramina y phentermina (a menos que esta última sea utilizada como monoterapia), fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, fabricación y/o comercialización de productos dietéticos que contengan efedra o cualquiera de sus derivados, uso de silicona líquida y gel de silicona, uso de materiales biológicos humanos.
- Exclusión de riesgos cibernéticos:

No se otorgará cobertura alguna, a los daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, ya tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores; o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

- Estará expresamente excluida cualquier reclamación por responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

4.1.- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Destituciones, despidos, finalizaciones ilícitas del empleo, incumplimientos de contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, represalias ilegales contra empleados, estrés continuado infligido en relación con el empleo.

4.2.- Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:

- Pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones por daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
- Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
- Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- Reclamaciones que tengan cobertura por la cláusula específica de RC vulneración de datos de carácter personal.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos y mora.
- Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas.

4.3.- Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos:

- Los defectos que sufran los propios trabajos u obras.
- Las indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Los daños y perjuicios resultantes del hecho de que las obras, trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para que estén destinados o no respondan a las cualidades o características para las que se elaboraron.
- Los perjuicios ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado por infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.

- Los perjuicios ocasionados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no pudieran desempeñar la función para la que están destinados o no respondieran a las cualidades anunciadas.
- La retirada y/o reposición de los productos.

CLÁUSULA 5.- AMBITO TEMPORAL

La cobertura que otorga el Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos por primera vez durante el período de vigencia de la Póliza.

El hecho que origina la reclamación debe haber ocurrido después de la fecha de inicio del contrato, y la reclamación deberá ser notificada a la Aseguradora de manera fehaciente dentro del período de vigencia de la póliza, o hasta 24 meses después de su cancelación, todo ello sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

Sin embargo, el presente contrato también cubrirá aquellos siniestros que, aunque no sean conocidos por el Asegurado al inicio del período del seguro, hayan ocurrido hasta dos años antes de la entrada en vigor de esta póliza, siempre que sean notificados durante el período de vigencia de la misma y no estén cubiertos por otras pólizas anteriores debido a que exceden su ámbito temporal.

CLÁUSULA 6.- AMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las actuaciones del asegurado en el territorio de España.

La cobertura de la póliza a contratar ampara las reclamaciones formuladas ante la jurisdicción europea por los hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 7.- DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES

Quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

- Constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- Constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.
- Defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales subsiguientes, aun estando liquidadas las responsabilidades civiles.
- Sufragar todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.
- Quedará expresamente incluida, la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones en las que se otorgue cobertura, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.

- En el caso de producirse algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar el Asegurador en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa del Asegurado, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000 €

- En el caso de procesos judiciales seguidos contra el Asegurado, si se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo de este, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Las anteriores garantías descritas serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación esté comprendido en el ámbito de coberturas.

CLÁUSULA 8.- LIBERACIÓN DE GASTOS

- La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía.
- El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida. Esta garantía queda limitada a acciones formuladas ante los tribunales españoles.

CLÁUSULA 9.- SINIESTRO EN SERIE

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos que produzcan daños debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

CLÁUSULA 10.- LIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLÍMITES

- Se establece un límite de indemnización por siniestro de 4.500.000 euros tanto para las indemnizaciones como de las costas de fianzas y gastos.
- Se establece un sublímite por víctima de 600.000 euros para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada.
- Se establece un sublímite para la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Primarios de 1.000.000 euros por siniestro / año.
- Se establece un sublímite para la Responsabilidad Civil Locativa de 1.200.000 euros por siniestro / año.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

- Se establece un sublímite para la vulneración de la Ley Orgánica de Protección de Datos de 1.000.000 euros por siniestro.
- Se establece un sublímite para los supuestos de Responsabilidad Civil Medioambiental de 500.000 euros.

CLÁUSULA 11.- LÍMITE AGREGADO POR ANUALIDAD DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE LAS GARANTÍAS CONTRATADAS:

- 9.000.000 EUROS

CLÁUSULA 12.- FRANQUICIA

- Se establece franquicia general de 700 euros.

CLÁUSULA 13.- BASE DE CALCULO DE LA PRIMA DE SEGURO

PRESUPUESTO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2024 DEL

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA: 231.875.134,80€

CLÁUSULA 14.- PRECIO MÁXIMO DEL SEGURO

El PRECIO MÁXIMO de licitación asciende 468.970,504€, que se ha de redondear en aplicación de las normas de contabilidad en dos decimales a la cuantía de **468.970,50€ (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS)** entendiéndose dichas primas como el total a satisfacer por el tomador, incluido todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, para la contratación a 1 año (12 meses), prorrogable anualmente (12 meses).

- Con cargo al Presupuesto Municipal de 2025: 468.970,50€

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

- 1) Presupuesto total una anualidad: 468.970,50€
- 2) Presupuesto total dos anualidades: 937.941,00€
- 3) Presupuesto total cuatro anualidades: 1.875.882,00€

Donde 1, 2, 3 tienen condición de presupuestos máximos de licitación (incluye impuestos, tasas y recargos aplicables)

CLÁUSULA 15.- FORMA DE PAGO

El pago de las primas se realizará directamente por el Asegurado al Asegurador de acuerdo a las normas reguladoras de la contratación administrativa. Se efectuará de forma anualizada, imputándose en el ejercicio presupuestario correspondiente.

CLÁUSULA 16.- GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

La gestión del presente contrato se llevará a cabo por la Administración Municipal en conjunto con la Compañía adjudicataria.

Tratándose de procedimientos administrativos y judiciales tasado legalmente que obligan a las partes intervinientes en este contrato, en aras de establecer un cauce entres estos y los trámites que incumben a la aseguradora, se establece para sus relaciones entre ésta y la Administración Municipal, el siguiente procedimiento, que será de exigir a la aseguradora:

Una vez iniciada una reclamación en el Ayuntamiento por parte de un perjudicado, se dará traslado al Asegurador, para su estudio y posterior apertura si procediera.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

1. Una vez se presente una reclamación de responsabilidad patrimonial por parte de un tercero, la Administración lo comunicará a la mayor brevedad posible a la entidad Aseguradora, remitiéndole copia del expediente administrativo (que existiere en ese momento procesal) a los solos efectos de que, por parte de esta, se le asigne un número de referencia que servirá para las futuras comunicaciones que se produzcan entre la Administración y la Aseguradora en relación con ese expediente.

2. La Administración requerirá a la parte reclamante la documentación precisa para poder iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial, y solo cuando esta esté completa, tendrá lugar el inicio de su tramitación administrativa; una vez iniciado si fuere necesario, la Aseguradora podrá tener acceso, previa solicitud en ese sentido, al expediente administrativo para su estudio o consulta para la realización de los trámites que le correspondan. Para la realización de estos trámites se podrá acudir al uso de los medios telemáticos que se habiliten a tales fines.

3. Finalizada la fase de instrucción del expediente, y con carácter previo a la apertura del trámite de audiencia, que es anterior a la Propuesta de Resolución del Servicio gestor, se remitirá copia completa y actualizada del expediente administrativo a la Aseguradora para que emitan el informe pericial o de valoración que corresponda en el plazo máximo de 10 días hábiles.

4. La Entidad Aseguradora adjudicataria, entregará en el plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior el informe que fuera solicitado por la Administración, y que, en su emisión, deberá estar debidamente firmado por el técnico competente que lo hubiera realizado, en el que deberá constar el desglose y valoración de los daños que fueran objeto de valoración.

5. En caso de que el Asegurador, en aplicación de lo dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, entendiera que no existe cobertura para la reclamación cursada, lo comunicará de inmediato a la Administración, en cuanto reciba la reclamación según lo dispuesto en el apartado primero de la presente cláusula.

6. Una vez dictada la resolución administrativa del expediente de responsabilidad patrimonial por el órgano competente en el que se reconozca el derecho al tercero a ser indemnizado, la Administración cursará notificación de esta a la Aseguradora y le requerirá, a su vez, para que, en el plazo de 15 días hábiles, remitan al Servicio gestor del expediente administrativo el finiquito, comprensivo de la indemnización a los efectos que ahora se dirán.

Recibido el finiquito, la Administración, *requerirá* al tercero a comparecer en dependencias municipales para que proceda a la firma del finiquito emitido con carácter previo por la Aseguradora, siendo que, una vez firmado, se enviará de vuelta a la entidad Aseguradora acompañado de certificado de titularidad de cuenta bancaria, ello a efectos del abono de la cantidad reconocida en el Decreto indemnizatorio a favor del tercero, lo que se habrá de formalizar por la Aseguradora, en un plazo no superior a 30 días hábiles.

7. Realizado el abono de la indemnización a favor del interesado, la Aseguradora deberá remitir al Servicio gestor el correspondiente justificante del pago realizado, para proceder por parte de la Administración al pago de la franquicia establecida a favor de la Aseguradora.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

8. Se informará de forma periódica de la siniestralidad a petición del tomador del seguro, señalando en todo caso que sea al menos trimestral durante de los plazos de vigencia del contrato.

CLÁUSULA 17.- ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

CLÁUSULA 18.- EFECTO DEL SEGURO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato entrará en vigor a las 00:00 horas del 1 de junio de 2025.

DURACIÓN:

El Contrato de Seguro se extenderá inicialmente por un año, a contar desde la fecha indicada en la cláusula anterior, pudiendo prorrogarse anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas administrativas, hasta un plazo máximo de cuatro años.

La renovación del Contrato de Seguro estará sujeta a las determinaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 19.- RESPONSABLE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna será el responsable designado por la Corporación de inspección y control necesarios, a través de sus representantes, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

El adjudicatario estará obligado a la corrección inmediata de los defectos o irregularidades que se detecten en esas inspecciones.

ANEXO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACION DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

CRITERIOS ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación expuestos a continuación están basados en la búsqueda de la mejor oferta calidad/precio, incorporando posibles mejoras en las coberturas del presente Pliego de Prescripciones Técnicas para la mayor adecuación y mejora de las prestaciones del contrato de seguro a suscribir. Se ha tenido en cuenta de manera especial los requerimientos hechos por la Corporación al respecto de las mejoras que, en el desarrollo de su actividad, han considerado que aportarían valor al presente Pliego.

Se establecen dos tipos de criterios, a saber: **Criterios Económicos y Criterios Técnicos.**

CRITERIOS ECONÓMICOS

Oferta económica, precio más bajo ofertado (de 0 a 60 puntos)

- 1) Se asignará a la mejor oferta económica la máxima puntuación (60 puntos)
- 2) Se ordenarán conforme al criterio de "precio más bajo ofertado" las restantes ofertas. Para establecer el orden de puntuación de las restantes ofertas se establece la siguiente fórmula:

$$P = (60 \times OEM) / Of_r$$

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

P: puntuación conseguida

OEM: oferta económica mejor

Ofr: valor de la oferta a tratar

- 3) Se ordenarán las ofertas atendiendo al resultado obtenido en el paso anterior según la puntuación obtenida.

CRITERIOS TÉCNICOS

1) Franquicias

Se establecen mejoras a la Franquicia General atendiendo a la siguiente gradación (los licitadores podrán asumir una de las mejoras propuestas):

1.1) Franquicia General de 300e – 10 puntos

1.2) Franquicia General de 400e – 8 puntos

1.3) Franquicia General de 500e – 4 puntos

1.4) Franquicia General de 600e – 2 puntos

2) Ámbito temporal del contrato

Los licitadores podrán asumir una de las mejoras propuestas:

2.1) Ampliación límites temporales establecidos: retroactividad temporal ilimitada, en el sentido que se garanticen aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período del seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas. --- 10 puntos

2.2) Ampliando límites temporales establecidos: retroactividad temporal de tres años (36 meses), en el sentido que se garanticen aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período del seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas. -- 5 puntos

2) Aumento límite General de Responsabilidad Civil:

Los licitadores podrán asumir una de las mejoras propuestas:

- Aumento de 50% --- 10 puntos
- Aumento de 20% --- 4 puntos

3) Aumento límite agregado de siniestro por anualidad de seguro:

Los licitadores podrán asumir una de las mejoras propuestas:

- Aumento de 50% --- 8 puntos
- Aumento de 20% --- 4 puntos

- 4) **Compromiso para disponer de un teléfono de atención directa con la Aseguradora adjudicataria con la finalidad de agilizar la gestión de los trámites:**
2 puntos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 26-02-2025 14:18:44	
Nº expediente administrativo: 2025-006574 Código Seguro de Verificación (CSV): 572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/572CFF55B7A4503883CB71B5B668A887 .			
Fecha de sellado electrónico: 26-02-2025 14:18:44			

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024/085550) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLES DEL CONTRATO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA ELECTRONIC TRAFIC, S.A., AL FUNCIONARIO DON JOSÉ DOMINGO ALBERTO GÓMEZ, EN CONDICIÓN DE TITULAR Y A LA FUNCIONARIA DOÑA PILAR DÍAZ-LLANOS HERNÁNDEZ-FRANCÉS, EN CONDICIÓN DE SUPLENTE, AMBOS ADSCRITOS AL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/085550, relativo al contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta;

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, adoptó el Acuerdo de adjudicar a la entidad ELECTRONIC TRAFIC, S. A., el contrato de referencia. Dicho contrato fue suscrito el día 27 de noviembre pasado, por un periodo de tres años, prorrogables hasta un máximo de cinco.

2º.- La Concejalía de Seguridad Ciudadana y Deportes, propone designar como responsables del contrato, al funcionario Don José Domingo Alberto Gómez, en condición de titular y a la funcionaria Doña Pilar Díaz-Llanos Hernández-Francés, en condición de suplente, ambos adscritos al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a quienes corresponderá, dentro de su ámbito, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta prestación del indicado servicio.

3º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato -ya sea persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él-, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Servicio Administrativo del Área de Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar como responsables del contrato DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, suscrito con la adjudicataria ELECTRONIC TRAFIC, S. A., el día 27 de noviembre de

2024, al funcionario Don José Domingo Alberto Gómez, en condición de titular y a la funcionaria Doña Pilar Díaz-Llanos Hernández-Francés, en condición de suplente, ambos adscritos al Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, a quienes corresponderá, dentro de su ámbito, supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta prestación del indicado servicio.

Segundo.- Notificar el Acuerdo a las personas interesadas en el procedimiento.